CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No.

013 DEL 02 DE ENERO DEL 2025

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO

CEDULA Nº: 1.106.334.442 DE FALAN

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, REDES Y OTROS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.

PLAZO: TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

VALOR: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000.oo).

CDP: 13 DEL 02 DE ENERO DEL 2025

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO, mayor de edad e identificado con la C. C. No. 1.106.334.442 de falan, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. 2) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. 3) Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. 4) Que el Hospital Santa Ana de

Falan de conformidad con su manual de contratación, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. 5) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en Código Civil, y en especial por las cláusulas que se pactan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, REDES Y OTROS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: son obligaciones generales del contratista:1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: son obligaciones específicas del contratista: 1) Realizar mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de cómputo existentes en las diferentes dependencias e instalaciones del Hospital y mantener los antivirus actualizados. 2) Crear a cada equipo de cómputo una hoja de vida del equipo, en la cual se evidencie las características, mantenimientos efectuados y demás información técnica que se requiera. 3) Efectuar las recomendaciones técnicas, preventivas y de mejora a los equipos de cómputo, los cuales serán informados oportunamente a las distintas dependencias de la E.S.E. 4) Realizar copia de seguridad, de todos los equipos de cómputo como mecanismo de salvaguardia de la información. 5) Asesoría personalizada a las diferentes dependencias de la E.S.E., cuando lo requieran. 6) Realizar las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo a todo el equipo que se le relacione, de acuerdo a la programación coordinada con el supervisor del contrato. 7). Atender oportunamente todas las llamadas para servicios correctivos, con un tiempo no mayor de 24 horas. 8). Elaborar Planillas donde se registre: fecha de los mantenimientos

identificando los equipos, lugar donde se encuentran y nombre del funcionario que esté a cargo. 9) Apoyar las demás obligaciones que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, debe cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Las demás que le determine el Supervisor y que tengan relación con el contrato De igual forma, realizare las demás que me asigne el supervisor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, debe cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Las demás que le determine el Supervisor y que tengan relación con el contrato. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato es de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.400.000) El Hospital pagará en tres (03) pagos, iguales mes vencido, por valor UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.800.000), previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de actividades por parte del contratista, certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social y ARL. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con

base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la técnica administrativa con funciones de talento humano de la entidad, vigilando por el cumplimiento del objeto contractual, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a

informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la firma del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias o diferencias relativas a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 13 de fecha 02 de enero de 2025. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los

emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO
C.C. No. 1.106.334.442 de Falan

Supervisora(enterada)

ORIGINAL FIRMADO
CAMILA VERGARA HINCAPIE
TECNICA ADMINISTRATIVA –TALENTO HUMANO